



Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

Vistos, el Memorandum N° 5953-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, la Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, el Informe N° 71-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, la Carta N° 227-2020/RC/CL-2020 y el Informe N° 873-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizada a partir del 05 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 05 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días presentada por el



Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,300.07 (Quince Mil Trescientos con 07/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.10% del monto del contrato original;



Que, mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de obra de fecha 25 de octubre de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: *“Con respecto a la Necesidad del Adicional por “Absolución de Consulta N° 45” sobre “Colapso de Viguetas Instaladas en el Polideportivo”, esta supervisión en cumplimiento de sus funciones comunicará a la Entidad la anotación realizada y se adjuntará un Informe Técnico conforme al artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE)”*;

Que, mediante Asiento N° 216 del Cuaderno de obra de fecha 02 de diciembre de 2019, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“(…) H).- Frente paralizado Construcción de viguetas del polideportivo, partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 28,699.91 (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.20% del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de 0.30% del monto del contrato original;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 257-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 5,592.63 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), cuyo suma representa una incidencia del 0.04% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 (tramitada como Deductivo vinculante N° 06) por un monto ascendente a S/ 3,839.94 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 94/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del -0.03% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de +0.31% del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 08) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,474.21 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 21/100 Soles) incluido el IGV, cuya suma representa una



Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

incidencia de 0.05% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.36% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 09) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,350.39 (Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.01% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (tramitada como Deductivo vinculante N° 09) por un monto ascendente a S/ 536.45 (Quinientos Treinta y Seis con 45/100 Soles), que representa una incidencia del -0.004% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.37% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 05) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 46,233.75 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.31% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 0.68% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y dos (32) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020;

Que, mediante "Acta de Suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED", de fecha 27 de enero de 2020, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acordaron la suspensión del plazo de ejecución de los Contratos N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, contabilizados desde el 27 de enero hasta la notificación de reinicio de plazo de ejecución contractual, por parte de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 31 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 10) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a



S/ 24,614.01 (Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Mil con 01/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un Deductivo Vinculante N° 03 por un monto ascendente a S/ 628.80 (Seiscientos Veintiocho con 80/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 12) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 40,769.50 (Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 501/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 04 por un monto ascendente a S/ 23,246.37 (Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 37/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.24% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 10 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 13) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto ascendente a S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiún con 25/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Oficio N° 618-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de marzo de 2020, la Entidad comunicó que la fecha de reinicio del plazo de ejecución ha sido fijada para el día 04 de marzo de 2020 y habiendo transcurrido treinta y siete (37) días de suspensión del plazo de ejecución de obra (desde el 27/01/2020 al 03/03/2020) se tiene que la nueva fecha de finalización de obra será el día 06 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 076-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 04) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 9.36% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 871-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de junio de 2020, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 076-2020-MINU-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 relacionado con la "construcción del sistema del sub-drenaje del campo deportivo, por el monto de S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia acumulada de 9.36% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 12 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 11) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

S/ 546,179.24 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 13.06% respecto del monto del Contrato original;

Que, mediante Asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“ha recibido el Oficio N° 889-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con el que les comunican la Resolución N° 077-2020-MINEDU-PRONIED-UGEO aprobando el Adicional de Obra N° 12 quedando cerrada la consulta 45”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta (50) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 081-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa y cuatro (94) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento veintiséis (26) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento catorce (14) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento cuarenta y nueve (49) días presentada por el Contratista, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 06 de mayo de 2020 al 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y ocho (88) días calendario, presentada por el Contratista;



Que, mediante asiento N° 353 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de setiembre 2020 el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: (...) *Ítem 4.- Hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas 02.04.15 viguetas metálicas, 03.07.01 cobertura con paneles termo aislante, afectando el plazo contractual y ruta crítica*”;

Que, mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Contratista anotó por intermedio de su Residente de Obra lo siguiente: “*Ítem 6.- Se está afectando el plazo contractual y la ruta crítica, al no ejecutarse aun la partida contractual 03.07.01 Cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma de 10 mm y plancha 0.5 mm, por causas no atribuibles al contratista y no se puede determinar la fecha de conclusión de estas causas debido a la coyuntura del estado de emergencia que estamos atravesando, y amparados en el Decreto Supremo 101-2020-PCM, Decreto legislativo 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que precisa, 6.4 Sobre la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional del plazo (...) Así mismo en el numeral 7.5.2 la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes.(...)*”;

Que, mediante Carta N° 227-2020/RC/CL.2020, recibida por el Supervisor el 29 de setiembre de 2020, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por ciento siete (107) días calendario, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*”, ocasionada por la imposibilidad de ejecutar la partida **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16"**, **FIERRO LISO: DE Ø=3/8"**, **INC. PINTURA** y la partida **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZONC AZ-200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, debido a la necesidad de tener que ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 12, para el reforzamiento de estructuras del polideportivo, ya que no se contemplaron en este último los mayores plazos, considerando los nuevos rendimientos, sustentan la misma en los siguiente:

“I.- GENERALIDADES. -

El presente expediente sustentatorio está referido a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°12**- amparada en el **Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo**, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por la causal ajena a su voluntad: 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista**, para el caso, debido a **LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16"**, **FIERRO LISO: DE Ø=3/8"**, **INC. PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZONC AZ-200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, **la misma que forma parte de la ruta crítica y que no ha podido ser ejecutada por causas no atribuibles al contratista.**

(...)

V.- CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

5.1 Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 12 – Parcial





Resolución Jefatural

Nº 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

➤ El inicio de la causal es el **02 de diciembre del 2019** (por haber paralizado los trabajos que afectan la colocación de la cobertura en el polideportivo, hasta el **19 de setiembre de 2020** como fecha final de causal.

- Del 02 dic 2019 al 26 de enero-2020 ---56 d.c.
 - Del 04 al 15 de Mar-2020 -----12 d.c.
 - Del 16 mar 2020 al 06 de may-2020----52 d.c.
- Total 120 dc (afectación)**

Suspensión por lluvias 37 dc. (**27/01/2020 ---03/03/2020**)
 Paralización Covid 19 y Adecuación 143 dc (**16/03/2020--05/08/2020**)
 Plazo por ejecución de adicional nº 12—45 dc (**06/08/2020—19/08/2020**)
 Plazo contractual -58 dc (**06/08/2020—02/10/2020**)
 58-45=13 d.c.



5.2 Sustentación de los días de atraso

Se deben tener en cuenta que el **02/12/2019** se establece como inicio de causal debido a que se interrumpieron los trabajos en la partida contractual en ruta crítica **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO : DE Ø=3/8", INC PINTURA**, estructura que afectan la ejecución de la partida contractual en ruta crítica **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ-200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, la cual hasta ahora no se ha iniciado su ejecución (según .- ASIENTO Nº 216 DEL RESIDENTE (02/12/2019): El Residente indica que: ítem H) "Frente paralizado construcción de viguetas de polideportivo, partidas que afectan colocación de cobertura c/paneles termoaislantes...)

Pero para efectos de la cuantificación se hace desde el 02/12/2019 (fecha en que debió iniciarse la ejecución de la partida contractual en ruta crítica **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA** que afecta directamente a la partida **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, según cronogramas ver. ÍTEM IV) hasta el **19 de setiembre 2020 fecha de fin de causal y termino de adicional nº 12.**

Desde el 06/08/2020 inicio de la ejecución del adicional 12, ya se vio afectado el plazo contractual y la ruta crítica, por casusas no atribuibles al contratista, puesto que teniendo como fecha de término contractual el 02/10/2020 (según Resolución Jefatural Nº 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde se declara PROCEDENTE en parte la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO dando como fecha de término contractual el 02 de octubre de 2020, se cuenta con 58 dc, de los cuales 45 dc son para ejecutar la prestación adicional de obra nº 12 (aprobada según Resolución Jefatural Nº 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y quedando 13 de para ejecutar la partida contractual en ruta crítica 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16" FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA, que cuenta con 18 d.c. de plazo para ejecutarla; culminada esta, recién podrá empezar a ejecutar la partida contractual en ruta crítica 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM que cuenta con 46 d.c. para el polideportivo, según programación vigente.



Dicho de otro modo, por el Proceso Constructivo, será necesario culminar la Ejecución de la Prestación Adicional Nº 12 – reforzamiento de estructuras del polideportivo, que tiene como Plazo 45 d.c, luego seguirá la ejecución de la partida contractual 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA., que cuenta con 18 dc de plazo, para recién empezar a ejecutar LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, que cuenta con 46 dc para el polideportivo, según programación vigente.

VI.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante el presente expediente se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 12 por (107) ciento siete días calendario**, invocando la causal de Art. 169º: 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista**, debido a la **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y EL PLAZO CONTRACTUAL, POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, Y EN CONSECUENCIA, PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

(...)

Se puede evidenciar que **SE VE AFECTADO EL PLAZO CONTRACTUAL Y LA RUTA CRÍTICA**, según el esquema del ítem V, debido a que en el expediente de la prestación Adicional de Obra Nº 12 no se contemplaron los mayores plazos, considerando los nuevos rendimientos, así como los conceptos y costo que significaría efectuar la obra bajo la implementación de la medida para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes; todo esto, amparados en el DECRETO SUPREMO N1 101-2020-PCM, DECRETO LEGISLATIVO 1486, **DIRECTIVA Nº 005-2020-OSCE/CD**, que precisa **6.4. Sobre la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo**. Cuando, con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, los sectores competentes dicten medidas de carácter sanitario o de obra índole para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las partes deberán implementarlas modificando el contrato conforme a lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG.

Asimismo, periódicamente, las partes podrán revisar **el impacto en plazo**, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del DLEG que prevé el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

7.5.2 La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimiento y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 12 por (107) CIENTO SIETE DÍAS CALENDARIO** por la causal de: Art. 169º ítem 1).- **Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista**, debido a la **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y EL PLAZO CONTRACTUAL, POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01**





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, EN CONSECUENCIA, PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS. (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibido por la Entidad el 05 de octubre de 2020, la Supervisión remitió la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 presentada por Contratista, y emitió opinión técnica a través del Informe N° 71-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED del Jefe de Supervisión de Obra, respecto a dicha solicitud, recomendando a la Entidad se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento siete (107) días calendario; sin embargo concluyó que la ejecución de las partidas contractuales afectadas deben entender su ejecución de manera paralela a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“5.1. De la Solicitud del Contratista

- 5.1.1 *El contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ciento siete (107) días calendarios el 29/09/2020, manifestando que desde el 02/12/2019 hasta el 19/09/2020, no pudo ejecutar la partida contractual generada por no haber tenido la aprobación de la Prestación Adicional N° 12, sobre “DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO”.*
- 5.1.2 *El contratista en la solicitud de ampliación de plazo menciona que el fin de causal es el 19/09/2020 por lo tanto, en dicha anotación el Residente de Obra hace referencia que “(...) hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas 02.04.15 Viguetas Metálicas, 03.07.01 Cobertura c/paneles Thermo Aislantes, afectando el plazo contractual y ruta crítica (...)”.*
- 5.1.3 *Tomando en consideración la fecha de finalización de la causal establecida por el contratista como el 19.09.20, la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo ante el supervisor debió efectuarse como máximo hasta el 04.10.20 para cumplir con los 15 días reglamentarios, lo que se ha cumplido.*
- 5.1.4 *El Contratista cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, indicando que el plazo que ha transcurrido desde la fecha 02/10/2019 al 19/09/2020, Se Advierte que dichos causales hacen referencia que durante ese periodo por proceso constructivo y por la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12 “DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO” no ha podido realizar las partidas contractuales conforme con el cronograma al 05.06.2019 aprobado por la entidad:*



- 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO DE Ø=3/8", INC. PINTURA. --- Inicio: 30/11/2019 y Fin: 13/01/2020 (45 D.C).
- 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – ASILANTES DE ALUZONC AZ-200. ---Inicio: 14/01/2020 y Fin: 30/03/2020 (77 D.C).

(...)

5.2. Opinión de la Supervisión.

5.2.1 La fecha de inicio de causal aludida por el contratista se indica en el asiento del cuaderno de obra de fecha 02/12/2019 ya que en lo descrito en dicho asiento hace mención describiendo el inicio de la causal donde manifiesta la afectación del inicio de la partida contractual 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles, motivo de su solicitud de ampliación de plazo.

5.2.2 La fecha de fin de causal aludida por el contratista que es el 19/09/2020 haciendo referencia a la Culminación de la Prestación del Adicional N° 12 y que al día siguiente comenzaría con las partidas contractuales 02.04.15 y 03.07.01.

5.2.3 Las partidas que el contratista manifiesta que afecta su ruta crítica, en el cronograma Gantt se verifica que dichas partidas efectivamente si es parte de la ruta crítica (...)

5.2.4 Habiendo revisado la programación de la obra, efectivamente las partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica y su inicio está condicionado a la ejecución del adicional N° 12 "Demolición y Sustitución Integral de la Cimentación y pedestal y el reforzamiento de la estructura metálica de cobertura del polideportivo". No obstante, esta inicia el 14/01/2020 y termina el 30/03/20, con lo cual la prórroga a otorgar sería de la siguiente manera:

- Del 02. 12.20 al 26.01.20: 56d.c. Afectación del Plazo
- Del 27.01.20 al 03.03.20: 37 d.c. Plazo suspendido NO AFECTA
- Del 04.03.20 al 15.03.20: 12 d.c. del Plazo Afectación
- Del 16.03.20 al 06.05.20: 52 d.c. Afectación del Plazo
- Del 16.03.20 al 05.08.20: 143 d.c. NO AFECTA, ya que está Comprendida en la Declaratoria de Emergencia y tramitada como Ampliación Excepcional de Plazo
- Del 06.08.20 al 02.10.20: 58 d.c, Tramitada dentro de la Ampliación Excepcional de Plazo las cual es del 06.08.2020 se realizó la ejecución de las Prestación del Adicional N° 12, quedando 13 días del plazo contractual para la ejecución de las partidas 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles.

TO TAL 56+12+52-13 = 107D.C

5.2.5 El contratista pudo también sustentando la afectación de los plazos contractuales por los adicionales dentro de la solicitud de ampliación excepcional de plazo descritas en los Ítem 7.2.1 y 7.2.2 de la Directiva 005 -2020-OSCE-CD.

5.2.6 Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que ejecución de dichos trabajos se realizarían en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020



Luego de efectuado el análisis correspondiente a los antecedentes, de lo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista se verifica que Cumple con los procedimientos y sustentos conforme el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Causales de Ampliación de Plazo" y Artículo 170 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Procedimiento de Ampliación de Plazo".
- Desde el punto de vista técnico le correspondería 107 días calendario según evaluación efectuada líneas arriba, al haberse afectado las partidas contractuales 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO DE Ø=3/8", INC. PINTURA y 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO-AISLANTES DE ALUZONC AZ-200"; cuyo inicio depende de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12 "DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO" aprobado con resolución jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que ejecución de dichos trabajos se realizarían en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.



POR LO EXPUESTO, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 12 sobre los 107d.c solicitada por el contratista";



Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento once (111) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de obra del 02 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, de fecha 16 de octubre de 2020, el Coordinador de Obras, con la revisión del Asesor Legal y la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó a la Entidad se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento siete (107) días calendario, en razón que no se ha verificado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, debido a que las partidas afectadas pueden ser ejecutadas durante el plazo vigente de la ampliación de plazo parcial N° 11, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“7.4 Del Coordinador de Obra.

(...)

7.4.1 El 05/10/2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe expresando su opinión sobre la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12, al cuarto día hábil posterior a la solicitud del Contratista.

7.4.2 La Entidad debe notificar su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Contratista conteniendo su decisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo; siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 19/10/2020.



DE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12:

7.4.3 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, se advierte que el Contratista registró en el Asiento N° 216 (02/12/2019) “... H).- (...) Frente paralizado. Construcción de viguetas del polideportivo partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico.

7.4.4 El Contratista en su solicitud señala dos partidas que se habrían visto afectadas: la 02.04.15 Vigüeta metálica típica, con 2 ang. De 1-1/2” x 5/16”, fierro liso: de 3/8”, inc. Pintura, habiéndose verificado que dicha partida tiene como fecha de inicio de ejecución el 30/11/2019, conforme al cronograma de ejecución de obra. La otra partida que menciona en su solicitud para cuantificar y sustentar su ampliación de plazo N° 12 es la 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm, DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.5 Conforme a lo expuesto, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, el residente debe anotar el inicio y fin de la circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, siendo dicha anotación necesaria para la identificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

7.4.6 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que en el cuaderno de obra se ha anotado el inicio de la circunstancia que originó su solicitud de ampliación de plazo. El contratista señala que el 02/12/2019 inició la causal en el asiento N° 216, señala: H).- (...) Frente paralizado. Construcción de viguetas del polideportivo partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico.

Asimismo, en el asiento 353 de fecha 19/09/2020 el contratista señala: (...) Ítem 4.- (...) Hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas contractuales 02.04.15 viguetas metálicas, 03.09.05 cobertura con paneles termoaislante, afectando el plazo contractual y ruta crítica y también la partida 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm.

Por lo que según su solicitud fija como inicio de causal el 02/12/2019, según asiento N°216 del residente, se solicita la ampliación de plazo N° 12, por (107) ciento siete días calendario, por la causal de según Artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado invocando el ítem 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

7.4.7 De igual forma, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento señala que es procedente una solicitud de ampliación de plazo siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sobre el particular, debe precisarse que si bien la solicitud de Ampliación de plazo N° 12 se realizó tomando en consideración el programa de ejecución de obra que se encontraba vigente al momento de su presentación (cuya fecha de término del plazo contractual era el 02 de octubre de 2020), el análisis de la afectación de la ruta crítica con dicho programa no es técnicamente adecuado toda vez que con fecha 8 de octubre de 2020 se aprobó la Ampliación de plazo N° 11, la misma que modificó el programa de ejecución de obra y el término del plazo de ejecución de obra al 21 de enero de 2021.

Cabe precisar que ese nuevo programa de ejecución de obra aún no ha sido presentado a la Entidad para su aprobación, ya que, según el procedimiento previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento, el supervisor aún tiene plazo para su revisión. En ese sentido, al existir un nuevo programa de ejecución de obra pendiente de aprobación (el mismo que deberá ser presentado por el Supervisor de Obra dentro de los plazos establecidos en el RLCE), no sería técnicamente adecuado analizar la afectación de la ruta crítica de un programa de ejecución de obra que culmina el 8 de octubre de 2020 cuando, en atención a la aprobación de la ampliación de plazo N° 11, el término del plazo de ejecución de la obra vigente es el 21 de enero de 2021.

7.4.8 De otro lado, de la documentación remitida por el contratista y por la supervisión, se advierte que existen partidas de la ruta crítica paralizadas por eventos no atribuibles al contratista: 02.04.15 Vigueta metálica típica, con 2 ang. De 1-1/2" x 5/16", fierro liso: de 3/8", inc. Pintura, y la partida 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm.



Cronograma de Obra	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20	
4 Ejecución de la Obra: SALDO DE OBRA DE LA IE SANTO TORIBIO DE RIOJA -RIOJA-RIOJA -SAN MARTIN	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20	
4 ESTRUCTURAS	198 días	jue 18/07/19	vie 31/01/20	
4 Estructuras Metálicas y de Madera	65 días	lun 25/11/19	mar 28/01/20	
VIGUETA METALICA TIPICA , CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC. PINTURA.	45 días 164	sáb 30/11/19	lun 13/01/20	30/11 13/01
4 ARQUITECTURA	300 días	mié 05/06/19	lun 30/03/20	
4 Coberturas	77 días	mar 14/01/20	lun 30/03/20	
COBERTURA C / PANELES TERMO - AISLANTES DE ALUZINC AZ - 200 ; ESPUMA 10 M2 mm Y PLANCHA 0.5 MM	77 días 165	mar 14/01/20	lun 30/03/20	14/01 30/03

No obstante, en opinión de esta coordinación, a la fecha, no es necesario un plazo adicional para la ejecución de las partidas supuestamente afectadas, en la medida que el plazo de ejecución se ha extendido en virtud de la ampliación de plazo N°

11, incluso más allá del solicitado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 12.

DE LA CUANTIFICACION DEL PERIODO REQUERIDO COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.9 La cantidad de días solicitados por el contratista, no es concordante con los períodos y plazos previos ya reconocidos mediante la Ampliación Excepcional de plazo, tal como se detalla a continuación:

- Del 02.12.19 al 26.01.20: 56 d.c. Afectación del Plazo
- Del 27.01.20 al 03.03.20: 37 d.c Plazo suspendido NO AFECTA
- Del 04.03.20 al 15.03.20: 12 d.c. Afectación del Plazo
- Del 16.03.20 al 05.08.20: 143 d.c NO AFECTA, ya que está Comprendida en la Declaratoria de Emergencia y tramitada como Ampliación Excepcional de Plazo
- Del 06.08.20 al 02.10.20: 58 d.c, Reconocido dentro de la Ampliación Excepcional de Plazo.

Desde el 06.08.2020 se realizó la ejecución de las Prestación del Adicional N° 12, quedando 13 días del plazo contractual para la ejecución de las partidas 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles.

De esta manera, se verifica que la cantidad de días cuantificados en la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista es de 55 días calendario. La supervisión manifiesta en el tercer párrafo de sus conclusiones: Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que la ejecución de dichos trabajos se realizaría en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.

De esta manera, se verifica que la cantidad de días cuantificados en la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista es de 55 días calendario.

La supervisión manifiesta en el tercer párrafo de sus conclusiones: "Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que la ejecución de dichos trabajos se realizaría en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11."

En atención a lo descrito por el Supervisor de Obra, las partidas afectadas se pueden realizar en un plazo paralelo al aprobado dentro de la Ampliación de Plazo N° 11, toda vez que las partidas afectadas corresponden al Polideportivo, mientras que las partidas afectadas dentro de la Ampliación de Plazo N° 11 se encuentran vinculadas al campo de fútbol, es decir, la ejecución de dichas partidas suceden en áreas distintas, por lo que las partidas afectadas dentro de la Ampliación de Plazo N° 11 no constituyen partidas antecesoras a las partidas afectadas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12. En ese sentido, no se requiere un plazo adicional al ya otorgado.

En consecuencia, en opinión de esta coordinación, lo solicitado por el contratista no debe ser acogido debido a que el plazo solicitado no ha sido determinado adecuadamente; inclusive el plazo determinado tanto por el Contratista como por el Supervisor de Obra no es necesario para la ejecución de las partidas afectadas pues estas pueden ejecutarse durante el plazo de ejecución de obra vigente (considerando la aprobación de la AP 11); es decir, hasta el 21 de enero de 2021.





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

- 7.4.10 El 19/09/2020, el Contratista realiza la anotación N° 353 en cuaderno de obra, como fin del hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 12.
- 7.4.11 El 19/09/2020, el Contratista remitió a la supervisión su solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12.
- 7.4.12 El 05/10/2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe expresando su opinión sobre la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12.
- 7.4.13 La Entidad debe notificar su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Contratista conteniendo su decisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo; siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 19/10/2020.

DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

- 7.4.14 Por todo lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el **CONSORCIO LEGUIA** por 107 días calendario, debido a que:

- (i) El plazo solicitado no ha sido determinado adecuadamente; inclusive, el plazo determinado tanto por el Contratista como por el Supervisor de Obra no es necesario para la ejecución de las partidas afectadas pues estas pueden ejecutarse durante el plazo vigente (considerando la aprobación de la AP 11).

Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el **CONSORCIO LEGUIA** por 107 días calendario.

VIII. CONCLUSIONES:

- 8.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente el suscrito recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 solicitado por el **CONSORCIO LEGUIA**, se declare **IMPROCEDENTE**, en la medida que **NO** se ha cumplido con el procedimiento señalado en los artículos 169 y 170 del RLCE. (...);

Que, mediante Memorándum N° 59532020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, emitido por el Equipo de Ejecución de Obras, a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 873-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de



Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluyó que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”, a favor del CONSORCIO LEGUIA; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; referente a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, estableció que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: “159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del acotado Reglamento prescribió que lo siguiente: “170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o





Resolución Jefatural

N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19/10/2020

inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las ampliaciones de plazo de los contratos de consultoría de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por ciento siete (107) días calendario, presentada por el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la



I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”, en virtud del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, que deriva su vez de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, por lo que la fecha de término del plazo contractual debe mantenerse al 21 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LEGUIA y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 19/10/2020

OFICIO N° 1719 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO LEGUIA

Jr. Ica N° 242, Oficina 617

Distrito y Provincia de Lima

energiayconstruccion@hotmail.com;

energiaconstruccion@hotmail.com;

marcotong@chungytong.com.pe;

juliochung@chungytong.com.pe;

augustoneyra@chungytong.com.pe;

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 34200-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 185 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 19/10/2020

OFICIO N° 1720 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Mz. Q´, Lt. 15, Cooperativa Residencial La Ensenada

Puente Piedra – Lima – Lima

supervision.ahj@gmail.com

kazukiconsultoria@gmail.com

supervisionrioja@kazuki.com.pe

oficinacentral@kazuki.com.pe

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 34200-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 185-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 873-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **ABG. SIBILLE MICHEL FERNANDEZ CORDOVA**
Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”.

Referencia : a) Memorándum N° 5953-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA.
c) Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL.
d) Informe N° 71-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED.
e) Carta N° 227-2020/RC/CL-2020.
Expediente N° 34200-2020.

Fecha : Lima, 19 de octubre de 2020.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

Con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles),





incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

- 1.3. Mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizada a partir del 05 de junio de 2019.
- 1.4. Mediante Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 05 de junio de 2019.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 207-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y cinco (75) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020.
- 1.6. Mediante Resolución Jefatural N° 212-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta (60) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020.
- 1.7. Mediante Resolución Jefatural N° 217-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,300.07 (Quince Mil Trescientos con 07/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.10% del monto del contrato original.
- 1.8. Mediante Asiento N° 181 del Cuaderno de obra de fecha 25 de octubre de 2019, el Supervisor registró lo siguiente: *“Con respecto a la Necesidad del Adicional por “Absolución de Consulta N° 45” sobre “Colapso de Viguetas Instaladas en el Polideportivo”, esta supervisión en cumplimiento de sus funciones comunicará a la Entidad la anotación realizada y se adjuntará un Informe Técnico conforme al artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE)”*.
- 1.9. Mediante Asiento N° 216 del Cuaderno de obra de fecha 02 de diciembre de 2019, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“(…) H).- Frente paralizado Construcción de viguetas del polideportivo, partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico.*
- 1.10. Mediante Resolución Jefatural N° 256-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 28,699.91 (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.20% del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de 0.30% del monto del contrato original.
- 1.11. Mediante Resolución Jefatural N° 257-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de





Obra N° 03 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 5,592.63 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), cuyo suma representa una incidencia del 0.04% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 (tramitada como Deductivo vinculante N° 06) por un monto ascendente a S/ 3,839.94 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 94/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del -0.03% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de +0.31% del monto del contrato original.

1.12. Mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 08) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,474.21 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 21/100 Soles) incluido el IGV, cuya suma representa una incidencia de 0.05% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.36% del monto del contrato original.

1.13. Mediante Resolución Jefatural N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 09) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,350.39 (Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.01% respecto del monto del contrato original; y aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (tramitada como Deductivo vinculante N° 09) por un monto ascendente a S/ 536.45 (Quinientos Treinta y Seis con 45/100 Soles), que representa una incidencia del -0.004% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.37% del monto del contrato original.



1.14. Mediante Resolución Jefatural N° 006-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 05) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 46,233.75 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.31% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 0.68% del monto del contrato original.



15. Mediante Resolución Jefatural N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y dos (32) días presentada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual de obra vigente al 30 de marzo de 2020.

6. Mediante “Acta de Suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED”, de fecha 27 de enero de 2020, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acordaron la suspensión del plazo de ejecución de los Contratos N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, contabilizados desde el 27 de enero hasta la notificación de reinicio de plazo de ejecución contractual, por parte de la Entidad.





- 1.17. Mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 31 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original.
- 1.18. Mediante Resolución Jefatural N° 033-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 10) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 24,614.01 (Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Mil con 01/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un Deductivo Vinculante N° 03 por un monto ascendente a S/ 628.80 (Seiscientos Veintiocho con 80/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original.
- 1.19. Mediante Resolución Jefatural N° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 12) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 40,769.50 (Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 501/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 04 por un monto ascendente a S/ 23,246.37 (Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 37/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.24% respecto del monto del Contrato original.
- 1.20. Mediante Resolución Jefatural N° 035-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de febrero de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 10 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 13) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto ascendente a S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiún con 25/100 Soles), cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 3.12% respecto del monto del Contrato original.
- 1.21. Mediante Oficio N° 618-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de marzo de 2020, la Entidad comunicó que la fecha de reinicio del plazo de ejecución ha sido fijada para el día 04 de marzo de 2020 y habiendo transcurrido treinta y siete (37) días de suspensión del plazo de ejecución de obra (desde el 27/01/2020 al 03/03/2020) se tiene que la nueva fecha de finalización de obra será el día 06 de mayo de 2020.
- 1.22. Mediante Resolución Jefatural N° 076-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 04) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya





incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 9.36% respecto del monto del contrato original.

- 1.23. Mediante Oficio N° 871-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de junio de 2020, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 076-2020-MINU-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2020, a través de la cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 relacionado con la “construcción del sistema del sub-drenaje del campo deportivo, por el monto de S/ 918,274.50 (Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 9.36% respecto del monto del contrato original.
- 1.24. Mediante Resolución Jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de junio de 2020, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 12 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 11) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 546,179.24 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 13.06% respecto del monto del Contrato original.
- 1.25. Mediante Asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“ha recibido el Oficio N° 889-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con el que les comunican la Resolución N° 077-2020-MINDU-PRONIED-UGEO aprobando el Adicional de Obra N° 12 quedando cerrada la consulta 45”*.
- 1.26. Mediante Resolución Jefatural N° 079-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta (50) días presentada por el Contratista.
- 1.27. Mediante Resolución Jefatural N° 081-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de junio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por noventa y cuatro (94) días presentada por el Contratista.
- 1.28. Mediante Resolución Jefatural N° 125-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento veintiséis (126) días presentada por el Contratista.
- 1.29. Mediante Resolución Jefatural N° 127-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento catorce (114) días presentada por el Contratista.
- 1.30. Mediante Resolución Jefatural N° 129-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por treinta (30) días presentada por el Contratista.
- 1.31. Mediante Resolución Jefatural N° 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la Solicitud de





Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento cuarenta y nueve (149) días presentada por el Contratista, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 06 de mayo de 2020 al 02 de octubre de 2020.

- 1.32. Mediante Resolución Jefatural N° 170-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y ocho (88) días calendario, presentada por el Contratista.
- 1.33. Mediante Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de setiembre 2020 el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: (...) *Ítem 4.- Hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas 02.04.15 viguetas metálicas, 03.07.01 cobertura con paneles termo aislante, afectando el plazo contractual y ruta crítica*".
- 1.34. Mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2020, el Contratista anotó por intermedio de su Residente de Obra lo siguiente: *"Ítem 6.- Se está afectando el plazo contractual y la ruta crítica, al no ejecutarse aun la partida contractual 03.07.01 Cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma de 10 mm y plancha 0.5 mm, por causas no atribuibles al contratista y no se puede determinar la fecha de conclusión de estas causas debido a la coyuntura del estado de emergencia que estamos atravesando, y amparados en el Decreto Supremo 101-2020-PCM, Decreto legislativo 1486, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que precisa, 6.4 Sobre la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional del plazo (...) Así mismo en el numeral 7.5.2 la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes.(...)"*.
- 1.35. Mediante Carta N° 227-2020/RC/CL.2020, recibida por el Supervisor el 29 de setiembre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por ciento siete (107) días calendario, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, ocasionada por la imposibilidad de ejecutar la partida **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC. PINTURA** y la partida **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZONC AZ-200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, debido a la necesidad de tener que ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 12, para el reforzamiento de estructuras del polideportivo, ya que no se contemplaron en este último los mayores plazos, considerando los nuevos rendimientos, así como los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas de prevención contra el COVID-19.
- 1.36. Mediante Resolución Jefatural N° 177-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista.





- 1.37. Mediante Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibido por la Entidad el 05 de octubre de 2020, la Supervisión remitió la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 presentada por Contratista, y emitió opinión técnica a través del Informe N° 71-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED del Jefe de Supervisión de Obra, respecto a dicha solicitud, recomendando a la Entidad se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento siete (107) días calendario; sin embargo, advirtió a la Entidad que la referida solicitud de ampliación es específica para los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación Adicional N° 12, entendiéndose que las ejecuciones de dichos trabajos se realizarían en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de plazo N° 11.
- 1.38. Mediante Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento once (111) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 02 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021.
- 1.39. Mediante Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, de fecha 16 de octubre de 2020, el Coordinador de Obras, con la revisión del Asesor Legal y la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó a la Entidad se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento siete (107) días calendario, en razón a que no se ha verificado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, debido a que las partidas afectadas pueden ser ejecutadas durante el plazo vigente de la ampliación de plazo parcial N° 11.
- 1.40. Mediante Memorándum N° 5953-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió el Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, emitido por el Equipo de Ejecución de Obras, a fin que se continúe con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

“34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”

- 2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.**

Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)"



III. ANÁLISIS:

3.1 El presente informe tiene por objeto la emisión de una opinión legal respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", en atención a la informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Memorándum N° 5953-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF por ser la norma aplicable al referido contrato al haberse convocado la Licitación Pública N° 06-2018-MINEDU/UE 108, del cual deriva la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108 que dio lugar al Contrato de Obra, el 31 de julio de 2018, conforme se aprecia en la ficha del SEACE.

3.2 En el caso en concreto, se aprecia que mediante Carta N° 227-2020/RC/CL.2020 de fecha **29 de setiembre de 2020**, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por ciento siete (107) días calendario, por la causal





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

establecida en el numeral 1), del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, sustentando su solicitud en los siguientes argumentos:

“I.- GENERALIDADES. -

El presente expediente susentatorio está referido a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°12- amparada en el Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo**, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por la causal ajena a su voluntad: 1. Atrasos y/o **paralizaciones** por causa no atribuibles al contratista, para el caso, debido a **LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC. PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZONC AZ-200: ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, la misma que forma parte de la ruta crítica y que no ha podido ser ejecutada por causas no atribuibles al contratista.**

(...)

V.- CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

5.1 Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 12 – Parcial

➤ El inicio de la causal es el **02 de diciembre del 2019** (por haber paralizado los trabajos que afectan la colocación de la cobertura en el polideportivo, hasta el **19 de setiembre de 2020** como fecha final de causal.

- Del 02 dic 2019 al 26 de enero-2020 ---56 d.c.
 - Del 04 al 15 de Mar-2020 -----12 d.c.
 - Del 16 mar 2020 al 06 de may-2020---52 d.c.
- Total 120 dc (afectación)**

Suspensión por lluvias 37 dc. (27/01/2020 ---03/03/2020)
Paralización Covid 19 y Adecuación 143 dc (16/03/2020--05/08/2020)
Plazo por ejecución de adicional n° 12—45 dc (06/08/2020—19/08/2020)
Plazo contractual –58 dc (06/08/2020—02/10/2020)
58-45=13 d.c.

5.2 Sustentación de los días de atraso

Se deben tener en cuenta que el **02/12/2019** se establece como inicio de causal debido a que se interrumpieron los trabajos en la partida contractual en ruta crítica **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO : DE Ø=3/8", INC PINTURA**, estructura que afectan la ejecución de la partida contractual en ruta crítica **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**, la cual hasta ahora no se ha iniciado su ejecución (según .- ASIENTO N° 216 DEL RESIDENTE (02/12/2019): El Residente indica que: ítem H) “Frente paralizado construcción de viguetas de polideportivo, partidas que afectan colocación de cobertura c/paneles termoaislantes...)

Pero para efectos de la cuantificación se hace desde el 02/12/2019 (fecha en que debió iniciarse la ejecución de la partida contractual en ruta crítica **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA** que afecta directamente a la partida **03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM**,





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

según cronogramas ver. ÍTEM IV) hasta el **19 de setiembre 2020 fecha de fin de causal y termino de adicional nº 12.**

Desde el 06/08/2020 inicio de la ejecución del adicional 12, ya se vio afectado el plazo contractual y la ruta crítica, por casusas no atribuibles al contratista, puesto que teniendo como fecha de término contractual el 02/10/2020 (según Resolución Jefatural Nº 139-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde se declara PROCEDENTE en parte la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO dando como fecha de término contractual el 02 de octubre de 2020, se cuenta con 58 dc, de los cuales 45 dc son para ejecutar la prestación adicional de obra nº 12 (aprobada según Resolución Jefatural Nº 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) y quedando 13 de para ejecutar la partida contractual en ruta crítica 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16" FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA, que cuenta con 18 d.c de plazo para ejecutarla; culminada esta, recién podrá empezar a ejecutar la partida contractual en ruta crítica 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM que cuenta con 46 d.c para el polideportivo, según programación vigente.

Dicho de otro modo, por el Proceso Constructivo, será necesario culminar la Ejecución de la Prestación Adicional Nº 12 – reforzamiento de estructuras del polideportivo, que tiene como Plazo 45 d.c., luego seguirá la ejecución de la partida contractual 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA., que cuenta con 18 dc de plazo, para recién empezar a ejecutar LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, que cuenta con 46 dc para el polideportivo, según programación vigente.

VI.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante el presente expediente se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 12 por (107) ciento siete días calendario, invocando la causal de Art. 169º: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, debido a la AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y EL PLAZO CONTRACTUAL, POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, Y EN CONSECUENCIA, PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

(...)

Se puede evidenciar que **SE VE AFECTADO EL PLAZO CONTRACTUAL Y LA RUTA CRÍTICA**, según el esquema del ítem V, debido a que en el expediente de la prestación Adicional de Obra Nº 12 no se contemplaron los mayores plazos, considerando los nuevos rendimientos, así como los conceptos y costo que significaría efectuar la obra bajo la implementación de la medida para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes; todo esto, amparados en el DECRETO SUPREMO N1 101-2020-PCM, DECRETO LEGISLATIVO 1486, DIRECTIVA Nº 005-2020-OSCE/CD, que precisa **6.4. Sobre la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.** Cuando, con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, los sectores competentes dicten medidas de carácter sanitario o de obra índole para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las partes deberán implementarlas modificando el contrato conforme a lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG.



Asimismo, periódicamente, las partes podrán revisar el impacto en plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes, de modo tal que se cumpla con la disposición del DLEG que prevé el reconocimiento del costo que demande la implementación de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

7.5.2 La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimiento y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por (107) CIENTO SIETE DÍAS CALENDARIO por la causal de: Art. 169° ítem 1).- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, debido a la AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y EL PLAZO CONTRACTUAL, POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA Y LA PARTIDA 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM, EN CONSECUENCIA, PARALIZACIÓN DE LAS MISMAS. (...)**".

- 3.3 Dentro del plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibido por la Entidad el **05 de octubre de 2020**, la Supervisión de Obra emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, a través del Informe N° 71-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED del Jefe de Supervisión de Obra, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista cumple con los requisitos y procedimientos del artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo concluyó que la ejecución de las partidas contractuales afectadas deben entender su ejecución de manera paralela a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11, sustentando dicha opinión de acuerdo a los siguientes argumentos:

"5.1. De la Solicitud del Contratista

- 5.1.1 *El contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ciento siete (107) días calendarios el 29/09/2020, manifestando que desde el 02/12/2019 hasta el 19/09/2020, no pudo ejecutar la partida contractual generada por no haber tenido la aprobación de la Prestación Adicional N° 12, sobre "DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO".*
- 5.1.2 *El contratista en la solicitud de ampliación de plazo menciona que el fin de causal es el 19/09/2020 por lo tanto, en dicha anotación el Residente de Obra hace referencia que "(...) hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas 02.04.15 Viguetas Metálicas, 03.07.01 Cobertura c/paneles Thermo Aislantes, afectando el plazo contractual y ruta crítica (...)"*.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

5.1.3 Tomando en consideración la fecha de finalización de la causal establecida por el contratista como el 19.09.20, la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo ante el supervisor debió efectuarse como máximo hasta el 04.10.20 para cumplir con los 15 días reglamentarios, lo que se ha cumplido.

5.1.4 El Contratista cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, indicando que el plazo que ha transcurrido desde la fecha 02/10/2019 al 19/09/2020, Se Advierte que dichos causales hacen referencia que durante ese periodo por proceso constructivo y por la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12 “DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO” no ha podido realizar las partidas contractuales conforme con el cronograma al 05.06.2019 aprobado por la entidad:



- 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2” x 5/16”, FIERRO LISO DE Ø=3/8”, INC. PINTURA. --- Inicio: 30/11/2019 y Fin: 13/01/2020 (45 D.C).
- 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – ASILANTES DE ALUZONC AZ-200. ---Inicio: 14/01/2020 y Fin: 30/03/2020 (77 D.C).

(...)

5.2. Opinión de la Supervisión.

5.2.1 La fecha de inicio de causal aludida por el contratista se indica en el asiento del cuaderno de obra de fecha 02/12/2019 ya que en lo descrito en dicho asiento hace mención describiendo el inicio de la causal donde manifiesta la afectación del inicio de la partida contractual 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles, motivo de su solicitud de ampliación de plazo.

5.2.2 La fecha de fin de causal aludida por el contratista que es el 19/09/2020 haciendo referencia a la Culminación de la Prestación del Adicional N° 12 y que al día siguiente comenzaría con las partidas contractuales 02.04.15 y 03.07.01.

5.2.3 Las partidas que el contratista manifiesta que afecta su ruta crítica, en el cronograma Gantt se verifica que dichas partidas efectivamente si es parte de la ruta crítica (...)

5.2.4 Habiendo revisado la programación de la obra, efectivamente las partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica y su inicio está condicionado a la ejecución del adicional N° 12 “Demolición y Sustitución Integral de la Cimentación y pedestal y el reforzamiento de la estructura metálica de cobertura del polideportivo”. No obstante, esta inicia el 14/01/2020 y termina el 30/03/20, con lo cual la prórroga a otorgar sería de la siguiente manera:

- Del 02.12.20 al 26.01.20: 56d.c. Afectación del Plazo
- Del 27.01.20 al 03.03.20: 37 d.c Plazo suspendido NO AFECTA
- Del 04.03.20 al 15.03.20: 12 d.c. del Plazo Afectación
- Del 16.03.20 al 06.05.20: 52 d.c Afectación del Plazo
- Del 16.03.20 al 05.08.20: 143 d.c NO AFECTA, ya que está Comprendida en la Declaratoria de Emergencia y tramitada como Ampliación Excepcional de Plazo
- Del 06.08.20 al 02.10.20: 58 d.c, Tramitada dentro de la Ampliación Excepcional de Plazo las cual es del 06.08.2020 se realizó la ejecución de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

las Prestación del Adicional N° 12, quedando 13 días del plazo contractual para la ejecución de las partidas 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles.

TO TAL 56+12+52-13 = 107D.C

5.2.5 El contratista pudo también sustentando la afectación de los plazos contractuales por los adicionales dentro de la solicitud de ampliación excepcional de plazo descritas en los Ítem 7.2.1 y 7.2.2 de la Directiva 005 - 2020-OSCE-CD.

5.2.6 Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que ejecución de dichos trabajos se realizarían en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de efectuado el análisis correspondiente a los antecedentes, de lo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista se verifica que Cumple con los procedimientos y sustentos conforme el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Causales de Ampliación de Plazo” y Artículo 170 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Procedimiento de Ampliación de Plazo”.
- Desde el punto de vista técnico le correspondería 107 días calendario según evaluación efectuada líneas arriba, al haberse afectado las partidas contractuales 02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO DE Ø=3/8", INC. PINTURA y 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO –AISLANTES DE ALUZONC AZ-200”; cuyo inicio depende de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12 “DEMOLICION Y SUTITUCION DE LA CIMENTACION Y LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO” aprobado con resolución jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que ejecución de dichos trabajos se realizarían en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.

POR LO EXPUESTO, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 12 sobre los 107d.c solicitada por el contratista”

3.4

Considerando lo señalado por el Supervisor, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó a la Entidad se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento siete (107) días





calendario, en razón a que el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y debido a que las partidas supuestamente afectadas pueden ser ejecutadas durante el plazo vigente de la ampliación de plazo N° 11, cuya opinión se sustenta en lo siguiente:

"7.4 Del Coordinador de Obra.

(...)

7.4.1 El 05/10/2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe expresando su opinión sobre la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12, al cuarto día hábil posterior a la solicitud del Contratista.

7.4.2 La Entidad debe notificar su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Contratista conteniendo su decisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo; siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 19/10/2020.

DE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12:

7.4.3 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, se advierte que el Contratista registró en el Asiento N° 216 (02/12/2019) "... H).- (...) Frente paralizado. Construcción de viguetas del polideportivo partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico.

7.4.4 El Contratista en su solicitud señala dos partidas que se habrían visto afectadas: la 02.04.15 Vigueta metálica típica, con 2 ang. De 1-1/2" x 5/16", fierro liso: de 3/8", inc. Pintura, habiéndose verificado que dicha partida tiene como fecha de inicio de ejecución el 30/11/2019, conforme al cronograma de ejecución de obra. La otra partida que menciona en su solicitud para cuantificar y sustentar su ampliación de plazo N° 12 es la 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ - 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm, DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.5 Conforme a lo expuesto, para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, el residente debe anotar el inicio y fin de la circunstancia o causa invocada que amerite una ampliación de plazo, siendo dicha anotación necesaria para la identificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

7.4.6 De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte que en el cuaderno de obra se ha anotado el inicio de la circunstancia que originó su solicitud de ampliación de plazo. El contratista señala que el 02/12/2019 inició la causal en el asiento N° 216, señala: H).- (...) Frente paralizado. Construcción de viguetas del polideportivo partidas que afectan colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico.

Asimismo, en el asiento 353 de fecha 19/09/2020 el contratista señala: (...) Ítem 4.- (...) Hoy culminan las actividades del adicional N° 12 y empieza la ejecución de las partidas contractuales 02.04.15 viguetas metálicas, 03.09.05 cobertura con paneles termoaislante, afectando el plazo contractual y ruta crítica y también la partida 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ - 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Por lo que según su solicitud fija como inicio de causal el 02/12/2019, según asiento N°216 del residente, se solicita la ampliación de plazo N° 12, por (107) ciento siete días calendario, por la causal de según Artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado invocando el ítem 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.7 De igual forma, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento señala que es procedente una solicitud de ampliación de plazo siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sobre el particular, debe precisarse que si bien la solicitud de Ampliación de plazo N° 12 se realizó tomando en consideración el programa de ejecución de obra que se encontraba vigente al momento de su presentación (cuya fecha de término del plazo contractual era el 02 de octubre de 2020), el análisis de la afectación de la ruta crítica con dicho programa no es técnicamente adecuado toda vez que con fecha 8 de octubre de 2020 se aprobó la Ampliación de plazo N° 11, la misma que modificó el programa de ejecución de obra y el término del plazo de ejecución de obra al 21 de enero de 2021.

Cabe precisar que ese nuevo programa de ejecución de obra aún no ha sido presentado a la Entidad para su aprobación, ya que, según el procedimiento previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento, el supervisor aún tiene plazo para su revisión. En ese sentido, al existir un nuevo programa de ejecución de obra pendiente de aprobación (el mismo que deberá ser presentado por el Supervisor de Obra dentro de los plazos establecidos en el RLCE), no sería técnicamente adecuado analizar la afectación de la ruta crítica de un programa de ejecución de obra que culmina el 8 de octubre de 2020 cuando, en atención a la aprobación de la ampliación de plazo N° 11, el término del plazo de ejecución de la obra vigente es el 21 de enero de 2021.

7.4.8 De otro lado, de la documentación remitida por el contratista y por la supervisión, se advierte que existen partidas de la ruta crítica paralizadas por eventos no atribuibles al contratista: 02.04.15 Vigueta metálica típica, con 2 ang. De 1-1/2" x 5/16", fierro liso: de 3/8", inc. Pintura, y la partida 03.07.01 cobertura c/paneles termo-aislantes de aluzinc AZ – 200; espuma 10 mm y plancha 0.5 mm.

Cronograma de Obra	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20
<ul style="list-style-type: none"> Ejecución de la Obra: SALDO DE OBRA DE LA IE SANTO TORIBIO DE RIOJA -RIOJA-RIOJA -SAN MARTIN 	300 días?	mié 05/06/19	lun 30/03/20
<ul style="list-style-type: none"> ESTRUCTURAS 	198 días	jue 18/07/19	vie 31/01/20
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras Metálicas y de Madera 	65 días	lun 25/11/19	mar 28/01/20
<ul style="list-style-type: none"> VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC. PINTURA. 	45 días 164	sáb 30/11/19	lun 13/01/20
<ul style="list-style-type: none"> ARQUITECTURA 	300 días	mié 05/06/19	lun 30/03/20
<ul style="list-style-type: none"> Coberturas 	77 días	mar 14/01/20	lun 30/03/20
<ul style="list-style-type: none"> COBERTURA C/ PANELES TERMO - AISLANTES DE ALUZONC AZ - 200; ESPUMA 10 M2 mm Y PLANCHA 0.5 MM 	77 días 165	mar 14/01/20	lun 30/03/20

No obstante, en opinión de esta coordinación, a la fecha, no es necesario un plazo adicional para la ejecución de las partidas supuestamente afectadas, en la medida que el plazo de ejecución se ha extendido en virtud de la ampliación



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

de plazo N° 11, incluso más allá del solicitado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 12.

DE LA CUANTIFICACION DEL PERIODO REQUERIDO COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.9 La cantidad de días solicitados por el contratista, no es concordante con los períodos y plazos previos ya reconocidos mediante la Ampliación Excepcional de plazo, tal como se detalla a continuación:

- Del 02.12.19 al 26.01.20: 56 d.c. Afectación del Plazo
- Del 27.01.20 al 03.03.20: 37 d.c Plazo suspendido NO AFECTA
- Del 04.03.20 al 15.03.20: 12 d.c. Afectación del Plazo
- Del 16.03.20 al 05.08.20: 143 d.c NO AFECTA, ya que está Comprendida en la Declaratoria de Emergencia y tramitada como Ampliación Excepcional de Plazo
- Del 06.08.20 al 02.10.20: 58 d.c, Reconocido dentro de la Ampliación Excepcional de Plazo.

Desde el 06.08.2020 se realizó la ejecución de las Prestación del Adicional N° 12, quedando 13 días del plazo contractual para la ejecución de las partidas 02.04.15 Vigueta Metálica Típica y 03.07.01 Cobertura c/Paneles.

De esta manera, se verifica que la cantidad de días cuantificados en la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista es de 55 días calendario.

La supervisión manifiesta en el tercer párrafo de sus conclusiones: “Se advierte a la entidad que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 es únicamente específico a los plazos de las partidas contractuales que continúan después de la ejecución de la Prestación del Adicional N° 12, entendiéndose que la ejecución de dichos trabajos se realizaría en paralelo a los plazos de la solicitud de ampliación de Plazo N° 11.”

En atención a lo descrito por el Supervisor de Obra, las partidas afectadas se pueden realizar en un plazo paralelo al aprobado dentro de la Ampliación de Plazo N° 11, toda vez que las partidas afectadas corresponden al Polideportivo, mientras que las partidas afectadas dentro de la Ampliación de Plazo N° 11 se encuentran vinculadas al campo de fútbol, es decir, la ejecución de dichas partidas suceden en áreas distintas, por lo que las partidas afectadas dentro de la Ampliación de Plazo N° 11 no constituyen partidas antecesoras a las partidas afectadas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12. En ese sentido, no se requiere un plazo adicional al ya otorgado.

En consecuencia, en opinión de esta coordinación, lo solicitado por el contratista no debe ser acogido debido a que el plazo solicitado no ha sido determinado adecuadamente; inclusive el plazo determinado tanto por el Contratista como por el Supervisor de Obra no es necesario para la ejecución de las partidas afectadas pues estas pueden ejecutarse durante el plazo de ejecución de obra vigente (considerando la aprobación de la AP 11); es decir, hasta el 21 de enero de 2021.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.10 El 19/09/2020, el Contratista realiza la anotación N° 353 en cuaderno de obra, como fin del hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 12. 7.4.11 El 19/09/2020, el Contratista remitió a la supervisión su solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12.

7.4.12 El 05/10/2020, el Supervisor remitió a la Entidad su Informe expresando su opinión sobre la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 12.

7.4.13 La Entidad debe notificar su pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Contratista conteniendo su decisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo; siendo la fecha límite para emitir su pronunciamiento y notificación al Contratista el 19/10/2020.

DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

7.4.14 Por todo lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el CONSORCIO LEGUIA por 107 días calendario, debido a que:

- (i) El plazo solicitado no ha sido determinado adecuadamente; inclusive, el plazo determinado tanto por el Contratista como por el Supervisor de Obra no es necesario para la ejecución de las partidas afectadas pues estas pueden ejecutarse durante el plazo vigente (considerando la aprobación de la AP 11).

Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el CONSORCIO LEGUIA por 107 días calendario.

VIII. CONCLUSIONES:

8.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente el suscrito recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 solicitado por el CONSORCIO LEGUIA, se declare IMPROCEDENTE, en la medida que NO se ha cumplido con el procedimiento señalado en los artículos 169 y 170 del RLCE.
(...)"

2.3 En ese sentido, de acuerdo con la revisión de la solicitud presentada por el Contratista y la causal invocada, y en mérito a lo informado por el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponderá se evalúe, desde el punto de vista legal, la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 12, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

3.5 Ahora bien, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF¹, señala que el Contratista puede

¹ Normativa aplicable a la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, del cual deriva la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, el cual fue convocado el 31 de julio de 2018, conforme se aprecia en la ficha del SEACE.



solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

3.6 El artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, señalando como criterio común, que estas sean ajenas a su voluntad, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

3.7 Por su parte, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció los requisitos de procedencia de la ampliación de plazo, señalando que el Contratista, a través de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Así también, ha previsto que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Acotando que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.

3.8 De conformidad con lo señalado en los precitados artículos, son requisitos de procedencia de las ampliaciones de plazo, los siguientes:

- Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista.
- Que, el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- Que, la causal sea ajena a la voluntad del Contratista.
- Que, la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Que, se presente la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión.

3.9 Respecto al primer requisito, la normativa ha dispuesto que la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista, requisito que habría sido cumplido, por cuanto, según se advierte que la Carta N° 227-2020/RC/CL.2020, la solicitud de ampliación de plazo N° 12, ha sido presentada por el señor Leonidas Leguía Pacheco, representante común del Contratista, CONSORCIO LEGUIA, según se aprecia del contrato de obra suscrito con dicho Consorcio.



3.10 Como segundo requisito, se evaluará si el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determina la ampliación de plazo; al respecto, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 171-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, y de la revisión de la solicitud se advierte que **el Contratista registró en el asiento N° 216, de fecha 02 de diciembre de 2019, el inicio de la causal invocada**, toda vez que señaló como frente paralizado la construcción de las viguetas del polideportivo y que la misma afecta la colocación de coberturas c/paneles termo aislantes, colocación de parquet, colocación de vinílico, esto a causa de la necesidad de tener que ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 12 – correspondiente al reforzamiento de estructuras del polideportivo, que a la fecha de la anotación del referido asiento de cuaderno de obra se encontraba en trámite, aprobándose el referido adicional recién el 12 de junio del presente año, mediante Resolución Jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Asimismo, de la misma revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se aprecia que el Contratista anotó **el fin de la causal invocada**, referente a la imposibilidad de ejecutar la partida contractual de **02.04.15 VIGUETA METALICA TIPICA, CON 2 ANG. DE 1-1/2" x 5/16", FIERRO LISO: DE Ø=3/8", INC PINTURA y la partida 03.07.01 COBERTURA C/PANELES TERMO – AISLANTES DE ALUZON AZ- 200; ESPUMA 10 mm Y PLANCHA 0.5 MM** en el **asiento N° 353, de fecha 19 de setiembre de 2020**, toda vez que señaló que en la fecha culminaron los trabajos del Adicional de Obra N° 12 correspondiente al reforzamiento de las estructuras metálicas del polideportivo y, en consecuencia, que en la fecha también empezaba la ejecución de la partidas contractuales antes señaladas que se encontraban afectadas, las mismas que formaban parte de la ruta crítica, razón por la cual el Contratista cuantificó su solicitud de ampliación de plazo por ciento siete (107) días calendario, como resultado de sumar los periodos afectados y no reconocidos por la Entidad y restar trece (13) días calendarios que le restaban para ejecutar la obra.

3.11 Respecto al tercer requisito, referido a que la causal invocada sea ajena a la voluntad del Contratista; de acuerdo con lo sustentado por el contratista, la necesidad de tener que ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 12 para el reforzamiento de la estructura metálica de cobertura del polideportivo ya que mediante Oficio N° 2456-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad notificó al Contratista el 16 de octubre de 2019 el Informe N° 674-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ALF, a través del cual el Especialista de Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos concluyó que como consecuencia del pandeo de alguna de las diagonales de las viguetas se alertó deficiencias en el diseño estructural del expediente técnico primigenio, lo que obligó a un análisis exhaustivo de la estructura metálica, verificando que los anclajes en los apoyos tiene capacidad insuficiente al arrancamiento del concreto por lo que será necesario considerar el reforzamiento correspondiente, y según análisis por cargas de viento realizado la estructura presenta la capacidad insuficiente en los miembros (Tijeral T-1, T-3, T-4 y las viguetas) tanto en bridas como en diagonales, adicional de obra que fue, finalmente, aprobado el 12 de junio del 2020, mediante Resolución Jefatural N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

3.12 En relación a que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación, de los fundamentos expuestos por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe N° 254-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, se colige que a





la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 aun la Entidad no había resuelto la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por lo que, al aprobarse dicha ampliación mediante la Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, según señala el Coordinador de Obra, las partidas identificadas en la solicitud de ampliación de plazo N° 12, relacionadas con el polideportivo, se pueden ejecutar de manera paralela a las partidas identificadas en la ampliación de plazo N° 11 aprobada por ciento once (111) días calendario, relacionadas con la ejecución del campo de fútbol, es decir, la ejecución de las partidas identificadas a través de las referidas ampliaciones se van a realizar en áreas distintas y, por ende, no se requeriría hacer primero una y luego la otra, más aun considerando que el plazo de ejecución contractual con ocasión de la ampliación de plazo aprobada se extiende hasta el 21 de enero de 2021.

Cabe precisar que, en la Opinión N° 60-2019-DTN, se señala lo siguiente: “(...) la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad”.

3.13 Finalmente, se establece como requisito que la solicitud de ampliación de plazo sea presentada dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión. Por tanto, habiendo anotado el Contratista el fin de la causal en el asiento N° 353, de fecha 19 de setiembre de 2020, el plazo para que presente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 vencía el domingo **04 de octubre de 2020**. Y según se aprecia de la Carta N° 227-2020/RC/CL.2020, el Contratista presentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 12 el **29 de setiembre de 2020**, dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.14 Asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que presentada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 ante el Supervisor, éste debe emitir un informe, a través del cual sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo.

Es el caso que, el Contratista presentó con Carta N° 227-2020/RC/CL.2020 su solicitud de ampliación de plazo N° 12 al Supervisor el **29 de setiembre de 2020**; en tal sentido, el plazo para que el Supervisor remita a la Entidad su opinión técnica vencía el martes **06 de octubre de 2020**, procediendo el Supervisor a presentar, mediante Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, su opinión técnica el **05 de octubre de 2020**; cuyo pronunciamiento se aprecia se encuentra dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.15 Por las razones antes expuestas, desde el punto de vista legal, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 12, presentada por el Contratista por ciento siete (107) días calendario, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; toda vez que no se cumple con el



presupuesto establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la verificación de la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que como resultado de la aprobación de la ampliación de plazo N° 11, por ciento once (111) días calendario, el plazo solicitado por el Contratista a través de su ampliación de plazo N° 12 para la ejecución de las partidas identificadas en la misma pueden ejecutarse dentro del plazo aprobado de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11, que de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 181-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, prorrogó la fecha de término de obra del 02 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021, dado que la ejecución de las partidas identificadas a través de las referidas ampliaciones se van a realizar en áreas distintas y, por ende, no se requeriría hacer primero una y luego la otra.



3.16 Respecto de la oportunidad de la notificación de la decisión de la Entidad, la normativa de contratación pública establece que dicha notificación debe realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; es el caso, que el Supervisor presentó a la Entidad su opinión técnica a través de la Carta N° 153-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL el **05 de octubre de 2020**, en consecuencia el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento y notifique del mismo al Contratista vence el **lunes 19 de octubre de 2020**; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.17 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

3.18 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra.

3.19 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. **CONCLUSIONES:**

4.2 De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", a favor del CONSORCIO LEGUIA; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referente a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

4.3 El presente informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obras, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de la ejecución de obra; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a ley.

Es cuanto informo a usted.
Atentamente;


Jessica Ari Coaquira
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

“Efectuada la revisión al Informe N° 873-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica”.


Luz Miguel Díaz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

“Visto el Informe N° 873-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima, 19 de octubre de 2020.


Sibille Michel Fernández Córdova
Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica